

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que verificado la publicación del emplazamiento del demandado en la página web como fuera ordenado en auto anterior, tenemos que el término para comparecer el demandado señor Oscar Mauricio Mejía el día 27 de enero/2022, sin haber comparecido. El término de comparecencia transcurrió así: 14, 15 y 16 de diciembre/2021, 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,26 y 27 enero/2022, Sírvase Proveer.

Armenia, Q., abril 18 de 2022

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

Rad. 63001311000220210035400
Inter 629



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad iniciado por la señora Alba Nelly Quintero Quintero, en contra del señor Oscar Mauricio Mejía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curador ad-Litem para represente al demandado Oscar Mauricio Mejía, al abogado Álvaro Ortega Palencia, quien se localiza en el correo electrónico alvaro.ortega4563a@outlook.com

Se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), como gastos para que el Curador cubra diligencias tendiente a la búsqueda del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial respecto a los parientes señores Fernando Antonio Quintero Gallego y María Aura Quintero Zuluaga, éstos deben ser citados conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se ordenó en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 29 del 2021.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912b2191e1ff8121c915e5660ef7d13a2cb9af1ee700bf062909b31475b65dc9

Documento generado en 18/04/2022 05:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**